

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 091
LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en su Art. 4 dispone: “..Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



Que, en el Artículo 48, Ibidem. -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la LOSNCP, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la LOSNCP, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la LOSNCP, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Que, en el artículo 88 de la LOSNCP, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y



precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante memorando No. GADPN-P-2020-0436-O y GADPN-P-2020-0514-O, de 04 de septiembre y 13 de octubre de 2020, respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto “Financiar la ampliación y asfaltado de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14.36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo”;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SFP-2020-1010-O, de 02 de octubre de 2020, certificó que el GAD Provincial de Napo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante certificación s/n, de 11 de noviembre de 2020, certificó el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 2020-DIR-107, de fecha 17 de diciembre, el Banco de Desarrollo del Ecuador BP., concede un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario por hasta siete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos quince con 85/100 (USD 7.765.415,85) dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el proyecto “*AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO*”.

Que, mediante Memorando Nro. 0116-2021-DP, de fecha 4 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto “*AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO*”.

Que, la Srta. Prefecta Provincial de Napo al amparo de lo establecido en el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de

la Institución; En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto *"AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO"* fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

Art. 2 Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

Art. 3 Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presenta Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 4 días del mes de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srita. Rita Tunay Shiguango

PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 091 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a cuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO:** Tena,



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

